MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE ARTESANÍA E INDUSTRIA EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO – OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.	Fecha	20 de febrero de 2025
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los procedimientos nacionales para la tramitación de solicitudes de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de artesanía e industria en el Registro de la Unión, así como determinados aspectos relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea		
Tipo de Memoria	[X] Normal [ ] Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	- Procedimientos administrativos y régimen de control oficial para la tramitación nacional de solicitudes de registro, modificación y anulación de indicaciones geográficas de artesanía e industria («IGAI»), complementando la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753. - Foro de coordinación entre la autoridad competente a nivel estatal y los órganos competentes a nivel autonómico.		
Objetivos que se persiguen	- Regular, de forma complementaria a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2023/2411, los procedimientos administrativos que han de seguirse para la tramitación de		

	solicitudes de registro, modificación y anulación de indicaciones geográficas de artesanía e industria, en lo que se refiere a las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial es superior al de una comunidad autónoma («supraautonómicas»). - Establecer normas de coordinación entre la autoridad competente de tramitación en el ámbito de la Administración General del Estado («AGE») y los órganos competentes de las comunidades autónomas («CCAA»), para la gestión de los expedientes. - Determinar el organismo que ejercerá como autoridad competente («AC») para la tramitación de expedientes y el control oficial a nivel de la AGE.
Principales alternativas consideradas	No regularlo: Esta opción incumpliría el mandato dado por el Reglamento (UE) 2023/2411, que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2025 de acuerdo con su artículo 73 y que establece la obligación de los Estados de establecer los trámites procedimentales concretos de la fase nacional, conforme a los Considerandos 19 a 21 del Reglamento (UE) 2023/2411
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	El real decreto consta de 55 artículos distribuidos en seis títulos, dos disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.
Informes	Se recabará informe de la Abogacía del Estado sobre el borrador de texto. Se recabará informe de los siguientes departamentos ministeriales: • Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. • Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. • Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. • Ministerio de Hacienda. Se recabará informe del Consejo Económico y Social. Se recabará informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según lo dispuesto en el art. 2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

	Se solicitará informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes emitirá también el informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a través de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma. Se solicitará la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se recabará el Dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.	
Trámite de Audiencia	En el periodo del 16 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025, se realizó el trámite de consulta pública previa conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Conforme al artículo 26.6, último párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará el trámite de audiencia e información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9 ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación en materia de propiedad intelectual e industrial y en el artículo 149.1.13 ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El impacto económico esperado de la norma es positivo. Los efectos favorables que traerán consigo la posibilidad de proteger indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales en el territorio de la Unión Europea alcanzarán a todos los operadores económicos,

		tanto empresas como consumidores, y tendrá efectos positivos para la creación de empleo y el desarrollo local.
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☒ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación 1.068€ solicitud registro; 26€ oposiciones al registro. 521€ cada solicitud de modificación y cada solicitud de anulación; 13€ cada oposición a una solicitud de modificación o a una solicitud de anulación. ☐No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso:

	☐Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado: ☐ Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales.	.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Carece de impactos de carácter social, medioambiental, así como por razón de cambio climático. Por otro lado, carece de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad En relación con el uso de medios y servicios de la administración digital, las solicitudes, trámites y demás documentos que se aporten en los procedimientos regulados en la presente norma se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Motivación.

El proyecto de real decreto está motivado por la necesidad de establecer los trámites procedimentales concretos para la fase nacional de los procedimientos de registro, modificación del pliego de condiciones y anulación del registro de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales («IGAI») recogidos en el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753.

2.2 Objetivos.

1. Facilitar el registro y la gestión de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales en la Unión Europea.

2. Reforzar la protección de las indicaciones geográficas protegidas.

3. Conservar el patrimonio cultural en el sector de la artesanía y la industria.

4. Ofrecer a los usuarios del sistema procedimientos administrativos eficientes, previsibles y rápidos.

2. 3 Alternativas de regulación estudiadas.

Se ha descartado la opción de no regular esta materia pues dicha opción incumpliría el mandato dado por el Reglamento (UE) 2023/2411, que establece la obligación de los Estados miembros de establecer los trámites procedimentales concretos de la fase nacional. Se prevé elaborar una ley para contenido sustantivo y materias con reserva de ley, en un proyecto separado posterior.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

Los criterios seguidos en la elaboración de la norma se han basado en los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.5 Principio de necesidad y eficacia.

La conformidad de esta norma con los principios de necesidad y eficacia se basa en la defensa del interés general, expresado a través de un sistema de protección de las indicaciones geográficas en artesanía e industria, que sirva como impulsor del crecimiento económico, el desarrollo y la innovación.

2.6 Principio de proporcionalidad.

La norma es proporcional en cuanto contiene el régimen mínimo imprescindible para regular los procedimientos nacionales para la tramitación de solicitudes de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de artesanía e industria en el Registro de la Unión, incardinándose con coherencia en el ordenamiento jurídico.

2.7 Principio de seguridad jurídica.

Se elabora la norma con el fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, en coherencia con los sistemas de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales a nivel de los Estados Miembros de la Unión Europea Tal y como se señala en el Considerando 6 del Reglamento (UE) 2023/2411, la existencia de un sistema de protección de la Unión armonizado es esencial a la hora de crear la seguridad jurídica necesaria para todas las partes interesadas,

2.8 Principio de transparencia.

Su alcance y objetivos han sido definidos de manera clara. Además, en su elaboración se van a seguir todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

2.9 Principio de eficiencia.

Se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Plan anual normativo.

El proyecto se recogerá en el Plan Anual Normativo 2025, como iniciativa de rango reglamentario promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

3. CONTENIDO.

3.1. Estructura del proyecto normativo.

El proyecto de real decreto consta de seis títulos, dos disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

- Título I. Disposiciones Generales .

  Consta de cinco artículos donde se establecen disposiciones que fijan aspectos generales que son la base para el resto de la norma. En concreto, su objeto y ámbito de aplicación se refieren a los nuevos procedimientos para el registro, modificación y anulación de las IGAI supraautonómicas. Asimismo, se crea una mesa de coordinación como instrumento necesario para articular eficazmente el diálogo entre las CCAA y el Estado, en el ejercicio de sus respectivas competencias en la fase nacional y europea.

- Título II. Fase nacional de registro.

  Consta de tres capítulos y 18 artículos en los que se regula el procedimiento administrativo de solicitud de registro, en la fase nacional:

  - *Capítulo I. Presentación de la solicitud y examen:* establece normas sobre la legitimación, requisitos de presentación y contenido de las solicitudes, y el examen formal y de fondo previo a su publicación. La presentación se realiza por medios electrónicos a través del portal diseñado al efecto por la EUIPO, quien centraliza la entrada de todas las solicitudes, y el examen es ejecutado por la OEPM en lo que se refiere a las IGAI de ámbito territorial supraautonómico.

- *Capítulo II. Oposiciones*: tras la publicación de la solicitud, se prevé un trámite de audiencia a terceros que puedan ostentar un interés legítimo y deseen oponerse al registro en base a una serie de causas previstas por el Reglamento (UE) 2023/2411. Este capítulo contempla los requisitos de legitimación, forma y fondo, así como los del examen de las oposiciones que se puedan formular. Una vez recibidas y examinadas, éstas se comunican al solicitante de cara al inicio de un período de consultas entre solicitante y oponente/s. Tras ese período de consultas, el solicitante puede dirigir a la OEPM sus alegaciones frente a los motivos de oposición esgrimidos por los oponentes, o el resultado de un acuerdo alcanzado con ellos, incluyendo modificaciones en su solicitud.

- *Capítulo III. Resolución de la fase nacional*: tras examinar la solicitud, junto con las alegaciones de posibles oposiciones y réplica del solicitante, la OEPM resolverá el expediente de modo favorable al registro o denegatorio de la solicitud, publicándose este extremo en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial («BOPI»). Si el sentido es favorable, remitirá a la EUIPO la solicitud como haya sido admitida finalmente.

- Título III. Modificaciones del pliego de condiciones.

  Consta de 10 artículos en los que se regula el procedimiento administrativo de solicitud de modificación del pliego ya registrado en el Registro de la Unión. Estas modificaciones pueden ser de dos tipos según el calado del cambio que se desea introducir: modificaciones de la Unión, que afectan a determinados aspectos esenciales del registro, y modificaciones normales, referidas al resto de supuestos. Las modificaciones normales también pueden ser temporales. Establece normas sobre legitimación, requisitos de presentación y contenido de las solicitudes de modificación, haciendo una remisión en lo que se refiere al examen, resolución y publicación a lo previsto en el Título II que regula la fase nacional de registro.

- Título IV. Anulación del registro.
  Consta de cinco artículos en los que se regula el procedimiento administrativo de anulación de una indicación geográfica registrada en el Registro de la Unión. Establece normas sobre legitimación, requisitos de presentación y contenido de las solicitudes de anulación, haciendo una remisión en lo que se refiere al examen, resolución y publicación a lo previsto en el Título II que regula la fase nacional de registro.

- Título V. Disposiciones comunes a los procedimientos.

  Consta de siete artículos en los que se establecen disposiciones aplicables a los procedimientos regulados en los Títulos II, III y IV, relativas a la forma de llevar a cabo las peticiones de información durante el procedimiento ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea («EUIPO»), a la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos en los procedimientos regulados en este real decreto, a la obligación de los tribunales y los órganos competentes de las CCAA de comunicar a la OEPM los recursos administrativos y judiciales en materia de

estas indicaciones geográficas, así como las resoluciones y sentencias firmes que recayeran en los mismos, a la revisión de actos en vía administrativa, a los supuestos de suspensión de la tramitación, a la base de datos de indicaciones geográficas y, finalmente, a la consulta pública de expedientes.

- Título VI. Controles y garantías de cumplimiento.

  Consta de 11 artículos en los que se regula el control oficial que, para la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones, llevará a cabo la OEPM como autoridad competente de ese control oficial en relación con las IGAI de ámbito territorial supraautonómico.

  - Capítulo I. Disposiciones generales: en primer lugar, se define ámbito de aplicación de las normas relativas al control oficial, y la colaboración con los productores para poder llevar a cabo del control oficial.

  - Capítulo II. Verificación del cumplimiento: establece normas relativas a la verificación del cumplimiento basada en la autodeclaración, verificación que llevará a cabo la Oficina Española de Patentes y Marcas tanto antes como después de la comercialización de los productos.

  - Capítulo III. Seguimiento del uso de las IG en el mercado: establece la manera en que las autoridades competentes harán el seguimiento del uso de las indicaciones geográficas en el mercado,

- Capítulo IV. Delegación de las funciones de control: se regula la posibilidad de delegar las funciones de control oficial, estableciendo los requisitos para solicitar dicha delegación y las obligaciones que asumen de un lado los certificadores delegados de productos y, de otro, la OEPM como autoridad delegante.

- Disposición adicional primera.

  Regula la posibilidad de proteger como indicación geográfica los nombres legalmente protegidos o establecidos por el uso recogidos en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2023/2411.

- Disposición adicional segunda

  Se refiere a la colaboración entre las Administraciones Públicas para que las Comunidades Autónomas informen a la OEPM de las autoridades competentes para que la OPEM pueda notificar a la EUPO al respecto.

- Disposiciones finales.

  En la primera se establece que este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.9.ª y 149.1.13.ª de la Constitución. La segunda se refiere a las facultades relacionadas con el desarrollo y aplicación de la presente norma. En la disposición final tercera se modifica el Real Decreto XX/2025 de --, por el que se aprueba el Estatuto de la Oficina Española de

Patentes y Marcas, O.A. («OEPM») y, en último lugar, la cuarta regula la entrada en vigor.

3.2. Resumen de las principales novedades que contiene el proyecto.

El Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, crea un sistema sui generis de protección de IGAI y establece un procedimiento de registro en dos etapas, dejando margen a los Estados miembros para diseñar algunos aspectos de la tramitación. La primera etapa que debe llevarse a cabo en cada Estado miembro, se denomina «procedimiento nacional» o «fase nacional» y la segunda, deberá tramitarse ante la EUIPO, y se denomina «fase de la Unión».

El presente proyecto de real decreto regula dicho procedimiento nacional para indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial exceda del de una comunidad autónoma, estableciendo una serie de disposiciones generales relativas a los procedimientos de registro, modificación y anulación, tanto de tramitación administrativa como de consulta pública de la base de datos creada para esta nueva modalidad.

Asimismo, se determina el organismo que ejercerá como autoridad competente y se establecen normas de coordinación entre dicha autoridad competente de tramitación en el ámbito de la AGE y los órganos competentes de las CCAA, para la gestión de los expedientes.

Cabe concluir que, al tratarse de un nuevo título de protección, que no existía en la legislación española y de la Unión, el contenido del este proyecto de real decreto que establece los trámites procedimentales concretos para la fase nacional de los procedimientos de registro, modificación del pliego de condiciones y anulación del registro de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales es completamente nuevo.

3.3. Especial referencia al derecho comunitario. Tabla de correspondencias.

Los reglamentos de la Unión Europea son actos legislativos vinculantes que deben aplicarse en su integridad en toda la Unión. El presente proyecto de real decreto responde al mandato contenido en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023 relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, que dispone que los Estados miembros son responsables de la primera fase de registro o “fase nacional”, debiendo establecer procedimientos administrativos eficientes, previsibles y rápidos, imponiéndoles la obligación de regular los trámites procedimentales concretos de la fase nacional. Dichos trámites deben incluir las fases y requisitos previstos en el propio Reglamento.

El proyecto de real decreto presentado forma parte del desarrollo normativo nacional impuesto por el citado Reglamento (UE) 2023/2411.

Se incluye como Anexo I de esta MAIN la tabla de correspondencias entre ambos textos.

3.4. Efectos sobre el procedimiento administrativo.

El presente proyecto de real decreto regula los trámites de la fase nacional relativos a los procedimientos de registro, modificación y anulación de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, procedimientos administrativos especiales cuya regulación es congruente con la normativa común de regulación de la actuación administrativa, esto es, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo, además, a los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.5. Atribución directa de la potestad de desarrollo reglamentario de una ley a un titular de un departamento ministerial, a otros órganos dependientes o subordinados a ellos.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la Dirección de la OEPM para dictar, en el ámbito de su competencia, las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este real decreto.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo del proyecto.

La necesidad y oportunidad de aprobar este Real Decreto deriva de una obligación legal, pues el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2025, establece la obligación de los Estados Miembros de establecer los trámites procedimentales específicos de la fase nacional.

Dado que el Reglamento (UE) es de aplicación directa, no es necesario elaborar una norma de transposición a nivel nacional, pero sí una norma que complemente, de acuerdo con la norma europea, aquellas disposiciones que quedan a la decisión de los Estados Miembros.

Esta norma tiene rango de real decreto. La utilización de este tipo de norma permite regular los procedimientos administrativos con un alto nivel de detalle y claridad para que se puedan aplicar con seguridad.

4.2. Relación y coherencia con otras normas con referencia al derecho nacional y, en su caso, de la unión europea.

El Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, crea un sistema sui generis de protección de indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales.

Las indicaciones geográficas de productos agrícolas, incluidos vinos, bebidas espirituosas y alimentos estaban protegidas a nivel de la Unión Europea desde el año 1992. Sin embargo, las indicaciones geográficas no agrícolas, si bien están protegidas a nivel internacional a través del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas a la que se adhirió la Unión Europea en 2019, requerían la creación de una protección en toda la Unión de

indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales como piedras naturales, obras de carpintería, joyería, textiles, encajes, cubertería, cristalería, porcelana o cueros y pieles.

La Unión Europea, al diseñar este nuevo marco legislativo para las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, parte de la convicción de que el sistema de indicaciones geográficas agrícolas, que existe desde hace treinta años, ha de servir como base. En este sentido, el Real Decreto se desarrolla en coherencia con la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, que regula las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de productos agrícolas.

El Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, parte de un sistema de reconocimiento de la Unión Europea y establece un procedimiento de registro en dos etapas, dejando margen a los Estados miembros para diseñar algunos aspectos de la tramitación. La primera etapa que debe llevarse a cabo en cada Estado miembro, se denomina «procedimiento nacional» o «fase nacional» y la segunda, deberá tramitarse ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea, y se denomina «fase de la Unión».

Según el Reglamento, los Estados miembros deben establecer en su normativa nacional de desarrollo los trámites procedimentales concretos para la fase nacional y sus plazos. De este modo, el presente Real Decreto regula la tramitación nacional de solicitudes de registro de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, dentro del ámbito de las competencias del Estado.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2023/2411 establece la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el pliego de condiciones, así como la de anular la indicación geográfica, una vez se haya registrado. Al igual que para el procedimiento de registro, el Reglamento Europeo establece la obligación de los Estados de establecer los trámites procedimentales concretos de la fase nacional de dichos procedimientos administrativos. Estos se regulan del mismo modo por el Real Decreto, dentro del ámbito de las competencias del Estado.

4.3. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La entrada en vigor del real decreto será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los títulos II, III, IV, V y la disposición adicional primera entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 2025.

La vigencia prevista para esta norma es indefinida al no existir un límite temporal para el despliegue de sus efectos.

4.4. Listado de normas derogadas.

La incorporación al ordenamiento jurídico español del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, trae consigo la creación de un nuevo título de propiedad industrial, único para toda la Unión Europea.

Antes del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre de 2023, no existía una definición de producto artesanal o industrial, ni de indicación geográfica en relación con

los mismos, ni tampoco, por tanto, un procedimiento para su registro a nivel de la Unión. Por tanto, este nuevo reglamento determina que las solicitudes de protección de las indicaciones geográficas de esos productos se examinarán exclusivamente conforme a las exigencias establecidas en su articulado.

En este contexto y teniendo en cuenta que en España no existía una regulación previa específica, similar al que existía para los productos agrícolas, para este tipo de indicaciones, no se deroga ninguna norma nacional. Por lo tanto, la creación de esta nueva normativa no implica la derogación de ninguna legislación anterior, sino la implementación de un sistema jurídico que cubre un vacío legal en cuanto a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

Este Real Decreto establece un marco que permite el reconocimiento y la protección de los productos cuya calidad o características están estrechamente vinculadas a su origen geográfico, pero no reemplaza ni modifica las normativas existentes, sino que amplía el alcance de la protección a nuevos sectores productivos.

En consecuencia, no se produce una derogación de normas previas, sino una adaptación y expansión del sistema de indicaciones geográficas en el contexto español.

4.5. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

4.5.1. Título competencial relevante.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre propiedad intelectual e industrial y en el artículo 149.1.13 ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

4.5.2. Cuestiones competenciales más relevantes.

La distribución competencial respecto de las indicaciones artesanales e industriales será idéntico al de las Indicaciones Geográficas agrícolas, que ha sido pacífico. Así, en estas la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas, salvo en aquellos supuestos de indicaciones geográficas supraautonómicas, es decir, que abarcan el territorio de más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso la competencia recae en la Administración General del Estado.

Es por ello que este real decreto regula la fase nacional del procedimiento para indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial exceda del de una comunidad autónoma. Además, también regula la actuación de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A (OEPM) como enlace entre los organismos competentes de las comunidades autónomas y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) en el caso de las solicitudes cuyo ámbito territorial se extienda a una sola comunidad autónoma, dependientes por tanto de la respectiva Administración autonómica.

4.5.3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

En la elaboración del presente Real Decreto se ha consultado y mantenido reuniones con las Comunidades Autónomas. Así, se mantuvo una primera reunión con ellas el 12 de diciembre de 2024, para explicar la situación creada por el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023 y cómo se

iba a abordar por la Oficina Española de Patentes y Marcas, mediante la preparación de este proyecto de Real Decreto. Asimismo, se explicó, en línea con lo indicado en el punto 4.5.2 anterior, que la competencia para las Indicaciones Geográficas artesanales e industriales no supraautonómicas la competencia recaería en las Comunidades Autónomas, que deberían elaborar su propia legislación al respecto.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

I. Con fecha de 16 de diciembre de 2024, a través del portal web del Ministerio de Industria y Turismo se realiza el trámite de consulta previa del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La consulta pública concluyó el 2 de enero de 2025.

Durante dicho trámite, se recibieron diversas aportaciones cuyas observaciones se tratan en el Anexo II de este documento.

II. Se realizará un trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

III. Se recabará informe de la Abogacía del Estado.

IV. Se solicitará informe de los siguientes departamentos ministeriales:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
- Ministerio para la Transformación Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Hacienda.

V. Se recabará informe del Consejo Económico y Social.

VI. Se recabará informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según lo dispuesto en el art. 2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

VII. Se solicitará informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VIII. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes emitirá también el informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a través de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

IX. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma.

X. Se solicitará la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno..

XI. Se recabará el Dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

XII. Se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XIII. Se elevará el Proyecto de Real Decreto para su aprobación por el Consejo de Ministros.

XIV. Se publicará el Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Se hace notar que no se notificará el proyecto normativo a la Comisión Europea en el marco del procedimiento establecido por la Directiva 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015. La razón de ser es que el art. 3.4 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023 dice expresamente que "*La Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo (24) no se aplicará a las indicaciones geográficas protegidas en virtud del presente Reglamento*."

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

El impacto económico esperado de la norma es positivo. Los efectos favorables que traerán consigo la posibilidad de proteger indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales en el territorio de la Unión Europea alcanzarán a todos los operadores jurídicos, desde pequeños empresarios, artesanos, PYMEs y productores industriales, los consumidores y la propia OEPM. Además, traerá efectos positivos para la creación de empleo y el desarrollo local.

En efecto, comenzando por las empresas, la creación de procedimientos administrativos eficientes y ágiles contribuirá a que los empresarios y productores puedan obtener con prontitud su registro de indicación geográfica y así diferenciar sus productos con este distintivo de calidad diferenciada y obtener una mayor rentabilidad. Se promueve de este modo el derecho de propiedad y la libertad de empresa. Asimismo, con la protección indicada se refuerza la protección de un sector empresarial de considerable importancia económica en nuestro mercado, a saber, el de las indicaciones geográficas protegidas, hasta ahora existentes únicamente para productos agroalimentarios y vitivinícolas. La mayor seguridad jurídica proporcionada con esta normativa propiciará un mayor crecimiento económico y un mejor funcionamiento del mercado interior.

Según el último estudio realizado por la EUIPO (Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea) en España hay identificadas 48 potenciales indicaciones geográficas artesanales e industriales a solicitar en España. La mayoría de ellas abarcan el territorio de una sola Comunidad Autónoma.

Los productos cuyo nombre van a poder protegerse mediante una IGAI están vinculados con una zona geográfica específica, por lo que su protección permitirá que se mantengan tradiciones locales de producción y elaboración arraigadas en el patrimonio cultural y social de dicha región. Eso aumentará el atractivo de las profesiones artesanales tradicionales, contribuirá a la creación de puestos de trabajo sostenibles y altamente cualificados, también en las zonas rurales y regiones menos desarrolladas.

Los consumidores también se podrían ver beneficiados pues la protección de dichas indicaciones geográficas produce incentivos para la elaboración de productos de mayor calidad y garantiza la amplia disponibilidad de este tipo de productos.

6.2. Impacto presupuestario.

El Reglamento (UE) 2023/2411 ha impuesto a los Estados miembros, y en particular a España, nuevas tareas y funciones no contempladas anteriormente en nuestro ordenamiento, que van a ser competencia de la OEPM en los términos previstos en este real decreto, para lo cual es preciso analizar el impacto presupuestario para el organismo.

Por la parte de los ingresos debe señalarse que este real decreto, dada la reserva legal en la materia, no introduce ninguna tasa por la prestación de este nuevo servicio por la OEPM y ello sin perjuicio de que una norma legal posterior pueda establecerla.

En cualquier caso, en el ejercicio 2023 los ingresos por tasas del organismo fueron de más de 55.000.000 de euros, y se estiman en la actualidad suficientes en términos globales para atender la totalidad de los gastos que se derivan de los distintos servicios y actividades para la concesión y mantenimiento de los títulos de Propiedad Industrial, incluyendo los costes estimados que supondrá la tramitación de esta nueva modalidad de Propiedad Industrial; así, los costes correspondientes al Departamento de Signos Distintivos en 2023 ascendió a 5.454.664,58 euros. No obstante, se estima que estos nuevos servicios asociados al registro de IGIAS deberían contar con una tasa asociada, siguiendo la práctica del resto de modalidades de propiedad industrial de la OEPM y de la práctica internacional del resto de oficinas, por lo cual se incluye dentro del procedimiento regulado la posibilidad de que el pago de la tasa sea un trámite a cumplir por los solicitantes.

Por la parte de los gastos, esta nueva competencia supone la realización de nuevas tareas especializadas por la OEPM que desempeñará desde su Departamento de Signos Distintivos, con la participación del Departamento de Patentes e Información Tecnológica y de la Unidad de Recursos, y supondrá la gestión de nuevos procedimientos administrativos eficientes, previsibles y rápidos para llevar a cabo la tramitación de la fase nacional de los procedimientos de registro, modificación del pliego de condiciones y anulación de registro de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales dentro de la competencia del Estado.

La realización de estas nuevas tareas requerirá contar con personal especializado y debidamente formado y se realizará a través de las reorganizaciones y en su caso transformaciones o creaciones de puestos, sin que implique un aumento de los gastos globales de personal que la OEPM puede realizar dentro de las dotaciones de Capítulo I de su Presupuesto.

En lo que se refiere al impacto presupuestario en las CCAA y/o Entidades Locales, no se ha identificado que la futura norma vaya a tener incidencia en sus gastos o ingresos, ya que las obligaciones que cumple este proyecto de real decreto se limitan al ámbito de las competencias del Estado, mientras que las obligaciones que se derivan para las CCAA en la tramitación de los expedientes de IGAI han sido impuestas por el Reglamento (UE) 2023/2411 directamente.

6.3. Cargas administrativas

El artículo 26.3.e de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que en las memorias de análisis de impacto normativo se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta. A estos efectos, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se ha utilizado el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de esta memoria de análisis de impacto normativo.

A. Cargas administrativas detectadas en el procedimiento de registro de una IGAI en fase nacional. Puede verse un cuadro resumen de los cálculos en el subapartado D.

    a. Solicitud de registro IGAI:
        i. Coste unitario:
            1. Presentar una solicitud electrónica: 5€/ud.
            2. Presentación de una comunicación electrónicamente: 2€/ud.
            3. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4€/ud.
            4. Aportación de datos: 2€/ud.
            5. Presentación de un informe y memoria: 500€/ud.
        ii. Frecuencia:
            1. Presentar una solicitud electrónica: 1 sola ejecución.
            2. Presentación de una comunicación electrónicamente: entre 1 y 3 ejecuciones, en función de que se detecten defectos en la solicitud o se presenten oposiciones.
            3. Presentación electrónica de documentos o requisitos: entre 1 y 3 ejecuciones, en caso de que se detecten defectos en la solicitud o se presenten oposiciones y por tanto el solicitante tenga que aportar documentación para subsanar o alegar.
            4. Aportación de datos: entre 1 y 3 ejecuciones, en caso de que se detecten defectos en la solicitud o se presenten oposiciones y por tanto el solicitante tenga que aportar documentación para subsanar o alegar
            5. Presentación de un informe y memoria: 1 sola ejecución.
        iii. Población: se desconoce con exactitud el número, dado que se trataría solamente de solicitudes de IGAI supraautonómicas. Si se toman los datos de países vecinos, similares en cuanto al interés en las IGAI y la cultura artesana, en Francia constan 29

solicitudes publicadas entre 2018 y 2024 (21 ya registradas, cinco denegadas y tres en proceso de examen). Por tanto, resulta en una ratio aproximada de 4 solicitudes al año. Sin embargo, el sistema francés es centralizado mientras que en España la AGE sería solo competente para las IGAI supraautonómicas. Siendo así, consideramos prudente establecer una población de 2 solicitudes anuales de tipo supraautonómico.

iv. Total: a efectos de este cálculo, las ejecuciones estimadas entre 1 y 3 se han computado como 2. Por todo ello, el coste estimado de las cargas administrativas para solicitar el registro de una IGAI sería de: 521€ por sujeto interesado (solicitante de la IGAI) y 1.042€ para los solicitantes estimados en un año.

b. Formulación de oposición a la solicitud de registro de IGAI en fase nacional:

i. Coste unitario:

1. Presentar una solicitud electrónica: 5€/ud.
2. Presentación de una comunicación electrónicamente: 2€/ud.
3. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4€/ud.
4. Aportación de datos: 2€/ud.

ii. Frecuencia:

1. Presentar una solicitud electrónica: 1 ejecución.
2. Presentación de una comunicación electrónicamente: 1 ejecución.
3. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 1 ejecución.
4. Aportación de datos: 1 ejecución.

iii. Población: puede haber como mínimo una oposición por cada solicitud, por lo que el número total de oposiciones que se estima recibir en un año podría ser de 2.

iv. Total: el coste estimado para oponerse al registro de una IGAI sería de: 13€ por sujeto interesado (oponente a una IGAI) y 26€ para todos los sujetos que impugnasen solicitudes en un año.

B. Cargas administrativas detectadas en el procedimiento de modificación del pliego de una IGAI en fase nacional:

a. Solicitud de modificación del pliego de IGAI: en este caso, las cargas identificadas y la frecuencia son las mismas que para la solicitud de registro de la IGAI, ya que el procedimiento de tramitación de una solicitud de modificación del pliego sigue el mismo esquema y pasos, pero con distinto objeto. Sin embargo, no disponemos de cifras poblacionales, pues se trata de conocer cuántos cambios se desearían introducir una vez registradas. Por tanto, no es posible determinar la población. El cálculo de cargas que se ofrece es el de una solicitud: 521 € (viene del total en el apartado A.iv).

b. Formulación de oposición contra la solicitud de modificación: no es posible determinar la población, dado que se podrían presentar tantas oposiciones como solicitudes de modificación. Las cargas y frecuencia serían las mismas que en las oposiciones contra el registro. El cálculo unitario de cargas (por oposición) es: 13€ por sujeto interesado (oponente a una modificación)

C. Cargas administrativas detectadas en el procedimiento de anulación del pliego de una IGAI en fase nacional:

a. Solicitud de anulación del registro de IGAI: misma situación que para las modificaciones del pliego: mismas cargas, misma frecuencia, pero desconocimiento de la población. El cálculo de cargas que se ofrece es el de una solicitud: 521 € (viene del total en el apartado A.iv).

b. Formulación de oposición contra la solicitud de anulación: no es posible determinar la población, dado que se podrían presentar tantas oposiciones como solicitudes de anulación. Las cargas y frecuencia serían las mismas que en las oposiciones contra el registro. El cálculo unitario de cargas (por oposición) es: 13€ por sujeto interesado (oponente a una anulación).

D. Cifra total de cargas administrativas: por tanto, en un año las cargas administrativas se estiman de 1.068€ para las solicitudes de registro. Para las solicitudes de modificación y las de anulación, sin poder conocer la población, las cargas administrativas de cada solicitud son 521€, por tanto 1.042€ en total. Para la formulación de oposiciones contra sendas solicitudes, las cargas son 13€, por tanto 26€ en total.

		Solicitudes de registro		Oposiciones contra solicitudes de	
Concepto Guía Metodológica	c/ud	Frecuencia	Totales	Frecuencia	Totales
i. Presentar una solicitud electrónica: 5€/ud	5 €	1	5 €	1	5 €
ii. Presentación de una comunicación electrónicamente: 2€/ud	2 €	2	4 €	1	2 €
iii. Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4€/ud	4 €	2	8 €	1	4 €
iv. Aportación de datos: 2€/ud	2 €	2	4 €	1	2 €
v. Presentación de un informe y memoria: 500€/ud	500 €	1	500 €	0	- €
Subtotal por solicitante / oponente (anual)			521 €		13 €
Población anual estimada de solicitudes			2		2
Subtotal (anual)			1.042 €		26 €
Total cargas solicitudes de registro (anual)	**1.068 €**				

E. Comparación de cargas administrativas: al ser la primera vez que se regula esta actividad, no hay norma anterior que regule esta materia y por tanto no se puede efectuar comparación.

6.4. Impacto por razón de género.

La modificación no supondrá impacto de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, atendiendo al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el impacto por razón de género es nulo.

6.5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6.6. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

6.7. Impacto por razón de cambio climático.

Se considera que el impacto en materia de medio ambiente y cambio climático de este proyecto es nulo y no genera ningún nivel de riesgo para el medio ambiente y, en consecuencia, no perjudica a la lucha contra el cambio climático.

6.8. Otros impactos.

En cuanto a “otros impactos”, el objetivo de la norma, no implica repercusiones específicas de carácter social o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el art. 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En relación con el uso de medios y servicios de la administración digital, las solicitudes, trámites y demás documentos que se aporten en los procedimientos regulados en la presente norma se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

7. EVALUACIÓN EX – POST.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General

del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.

ANEXO I

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 1. Objeto	---------
Artículo 2. Objetivos	----------
Artículo 3. Ámbito de aplicación	Artículo 3
Artículo 4. Definiciones	Artículo 2
Artículo 5. Protección de datos	----------
Artículo 6. Requisitos para una indicación geográfica	Artículo 3 Artículo 12.1b)
Artículo 7. Procedimiento de registro	Artículo 1.1
Artículo 8. Solicitante	Artículo 6
Artículo 9. Pliego de condiciones	Artículo 10
Artículo 10. Documento único	Artículo 11
Artículo 11. Documentación que acompañe a la solicitud	Artículo 9
Artículo 12. Designación de la autoridad competente	Artículo 4
Artículo 13.1 Presentación de la solicitud	Artículo 7
Art. 13.2	Artículo 8
Artículo 14.1 Examen de la solicitud por la autoridad competente	Artículo 12

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 14.2 y 3	Artículo 13
Artículo 15.1 Procedimiento nacional de oposición	Artículo 16 y 18
Artículo 15.2	Artículo 19
Artículo 15.3	Artículo 15
Artículo 16. Resolución de la fase nacional	Capítulo III
Artículo 16.1	Artículo 21
Artículo 16.2	Artículo 23
Artículo 16.3	Artículo 43
Artículo 17. Eficacia de los procedimientos	---------
Artículo 18. Protección nacional temporal	---------
Artículo 19. Exención de la fase nacional	---------
Artículo 20. Registro directo	---------
Artículo 21. Registro	--------
Artículo 22.1 Presentación de solicitudes ante la Oficina	Artículo 22.1
Artículo 22.2,3,4,5,6,7,8,9	--------
Artículo 23.1, 4 y 6. Examen de la solicitud	Artículo 39.1
Artículo 23.2, 3, 5, 7	--------
Artículo 24. Impugnaciones de la resolución de la fase nacional	Artículo 41

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 25. Procedimiento de oposición a nivel de la Unión	--------
Artículo 26. Admisibilidad y motivos de oposición	-------
Artículo 27. Procedimiento de notificación de observaciones	-------
Artículo 28. 1, 2, 3, 4 Periodos transitorios para el uso de una Indicación geográfica	-------
Artículo 28.5	Art. 17.1. k)
Artículo 29. Resolución de la Oficina sobre la solicitud	-------
Artículo 30. Resolución de la Comisión sobre la solicitud	-------
Artículo 31.1 y 2 Modificación del pliego de condiciones	Artículo 24
Artículo 31.3	Artículo 25.2, 28.1
Artículo 31.4	Artículo 24, 31.1 y 32
Artículo 31.5	Artículo 24, 26, 29, 31, 32
Artículo 31.6	Artículo 27
Artículo 31.7	--------
Artículo 31.8	Artículo 29
Artículo 31.9	Artículo 31.2
Artículo 31.10	Artículo 32
Artículo 31.11	--------

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 32.1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 Anulación	----------
Artículo 32.3 y 4	Artículo 34
Artículo 32.6	Artículo 35, 36, 37 y 38
Artículo 33. Recurso	--------
Artículo 34. División de Indicaciones	-------
Artículo 35. Consejo Consultivo	-------
Artículo 36. Salas de Recurso	-------
Artículo 37 Registro de la Unión de Indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales	-------
Artículo 38. Extractos del Registro de la Unión	------
Artículo 39. Apoyo técnico	-------
Artículo 40. Protección de las indicaciones geográficas	-------
Artículo 41. Partes y componentes de productos manufacturados	-------
Artículo 42. Términos genéricos	Art. 17.1.i) 1ª
Artículo 43. Homónimos	Art. 17.1. i) 2ª
Artículo 44. Relación entre indicaciones geográficas y marcas	Artículo 17.1. i) 3ª
Artículo 45. Funciones de las agrupaciones de productores	------

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 46.Protección de los derechos de las indicaciones geográficas en los nombres de dominio	-------
Artículo 47. Derecho de uso	-------
Artículo 48. Símbolo de la Unión, mención y abreviatura	-------
Artículo 49	Artículo 45
Artículo 50.1	Artículo 6.2 Disp. Final tercera, 2 f)
Artículo 50.2	-------
Artículo 51	Artículo 49 y 50
Artículo 52	-------
Artículo 52	-------
Artículo 53	-------
Artículo 54	-------
Artículo 55	-------
Artículo 56	------
Artículo 57	Artículo 55
Artículo 58	------
Artículo 59	------
Artículo 60	------
Artículo 61	------
Artículo 62	------

ARTICULOS REGLAMENTO	ARTÍCULOS REAL DECRETO
Artículo 63	------
Artículo 64	------
Artículo 65	Artículo 8.2, 17.1.n), 26.1.m), 36 h)
Artículo 66	------
Artículo 67	Artículo 7.1 Artículo 25.2
Artículo 68	-------
Artículo 69	-------
Artículo 70	Disposición adicional Primera
Artículo 71	------
Artículo 72	------
Artículo 73	-----

ANEXO II

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Nº	ORGANISMO	CONTENIDO	ACCIÓN
1	**GENERALITAT DE CATALUNYA.** **DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO. CONSORCIO DE COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA DE CATALUÑA. ARTESANÍA DE CATALUÑA.**	**1)** Se solicita aclaración respecto al papel de las Comunidades Autónomas en la solicitud de registro de una IGAI, especialmente en atención a la competencia en artesanía.	**1)** La Constitución Española en su artículo 148.1 reglas 13ª y 14ª reconoce como competencias de las comunidades autónomas (en adelante, CCAA) el fomento del desarrollo económico de la comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y la artesanía. Teniendo esto en cuenta, la tramitación de solicitudes de registro, modificación o anulación de Indicaciones Geográficas de ámbito autonómico serán competencia exclusiva de las CCAA.
		2) Se requiere un análisis jurídico sobre la relación de la competencia en artesanía de las Comunidades Autónomas y la AGE como única autoridad competente interlocutora ante la EUIPO.	**2)** Para las Indicaciones Geográficas de productos artesanales e industriales, la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM) actuará de enlace entre los órganos competentes de las CCAA y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en adelante, EUIPO): transmitiendo la solicitud de inscripción, las nuevas versiones del pliego de condiciones y/o el documento único resultantes de un recurso administrativo o judicial, transmitiendo las peticiones de información requeridas por EUIPO en relación con la Indicación Geográfica y comunicando a la EUIPO cualquier interposición

			de recurso administrativo o judicial contra las resoluciones que emitan las CCAA en materia de Indicaciones Geográficas
		3) Se propone el desarrollo de un sistema de registro unificado para todo el territorio que permita la intervención de las respectivas Comunidades Autónomas.	**3)** La presentación de las solicitudes de registro, modificación y anulación de Indicaciones Geográficas se realizará a través de un portal electrónico dispuesto a tal efecto por la EUIPO. La OEPM utilizará las herramientas informáticas disponibles para la comunicación con las CCAA.
		4) Se aconseja la creación de un foro o la utilización de un elemento ya existente (como el Observatorio de la Artesanía) para la reunión y debate entre Comunidades Autónomas con competencias en artesanía.	**4)** En el Real Decreto se prevé la constitución de una Mesa de coordinación de las indicaciones geográficas de artesanía e industria, adscrita a la OEPM y que actuará como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las CCAA en esta materia, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación del Real Decreto
		5) Se destaca la relevancia de la intervención de las Comunidades Autónomas en términos de propuesta y revisión de las solicitudes antes de que se remitan a la OEPM.	**5)** Dado que es competencia de las CCAA, serán ellas las que examinen las solicitudes y las transmitirán a la OEPM que actuará como intermediaria, en el caso de las autonómicas. En las supraautonómicas se prevé un informe previo de las CCAA afectadas
		6) Se señala la importancia del establecimiento de criterios objetivos, claros y transparentes en la justificación de las decisiones que se tomen.	**6)** Este Real Decreto se ha elaborado siguiendo los principios administrativos de buena regulación (art. 129 Ley 39/2015): necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, se han tenido en cuenta las Directrices de técnica normativa, en particular, los criterios lingüísticos que exigen que estas sean redactadas en un nivel

			de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Las resoluciones se redactarán siguiendo un lenguaje administrativo claro, útil y fácilmente entendible por la ciudadanía. Igualmente, se seguirán los requisitos de los actos administrativos en cuanto a la motivación (art. 35 Ley 39/2015).
		7) Se apunta la importancia de asegurar una visión objetiva con criterios mínimos comunes en el tratamiento de solicitudes para productos de una misma familia.	**7)** La autoridad competente (OEPM/CA) examinará que la solicitud proporciona la información necesaria respecto al pliego de condiciones (art. 9 Reglamento (UE) 2023/2411), documento único (art. 10 Reglamento (UE) 2023/2411) y documentación que acompaña a la solicitud (art. 11 Reglamento (UE) 2023/2411). Uno de los requisitos del pliego de condiciones es incluir una descripción de los métodos de producción y, en su caso, de los métodos tradicionales y las prácticas concretas utilizadas (art. 9.1 f) Reglamento (UE) 2023/2411), así como la especificación de la zona geográfica definida y la información por la que se establece el vínculo entre la zona geográfica y la calidad, el renombre u otra característica determinada del producto (art. 9.1 d) Reglamento (UE) 2023/2411).
		8) Se alega el establecimiento de un mínimo de calidad en los criterios de decisión para mantener los estándares de calidad de una Indicación Geográfica.	**8)** La calidad de cada producto sobre el que se solicite la Indicación Geográfica vendrá determinada por el pliego de condiciones, que deberá contener los requisitos enunciados en el art. 9 Reglamento (UE) 2023/2411 y será lo que examinará la autoridad competente (OEPM/CA) (art. 14 Reglamento (UE) 2023/24119)

		9) Se propone la posibilidad de permitir que un ente sectorial o territorial pueda solicitar el registro de una IGAI para una zona donde los productores no estén asociados. **10)** Se solicita conocer los trámites que conllevarán el pago de una tasa y la importancia de que ésta sea asumible para los productores. **11)** Se alega que los procedimientos ante la EUIPO deben ser rápidos.	**9)** El Reglamento (UE) 2023/2411 ya establece en su artículo 8 que la solicitud para el registro de una indicación geográfica puede presentarse por una agrupación de productores, un productor único o una entidad local o regional. **10)** Se prevé el establecimiento de tasas para la presentación de solicitudes de examen en fase nacional, la formulación de oposiciones y la presentación de recursos de alzada. Para determinar los importes se han tenido en cuenta los importes de las tasas de la OEPM, los importes existentes en aquellos Estados de la Unión que, previamente a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411, ya poseían un registro para la protección de las indicaciones geográficas de artesanía a nivel nacional y los importes que otras oficinas europeas y la EUIPO están valorando introducir en sus respectivos procedimientos de examen. **11**) Tanto los plazos establecidos por este Real Decreto para la fase nacional, como los establecidos por el Reglamento (UE) 2023/2411 para la fase ante la Unión Europea son adecuados. Los plazos de la fase nacional son los siguientes: 1 mes para emitir informes por las CCAA afectadas por una Indicación Geográfica supraautonómica, 2 meses para contestar al suspenso en caso de detectar defectos u otros motivos de denegación, 2 meses para presentar oposiciones desde la fecha de publicación, 2-4 meses para alcanzar un acuerdo amistoso en

			caso de haber oposiciones, 1 mes para contestar al acuerdo de suspenso tras oposiciones en caso de no haber acuerdo y plazos de entre 10 días y 1 mes en los que la OEPM podrá requerir al solicitante para que subsane los defectos detectados en el curso del examen de modificaciones presentadas. Los plazos de la fase de registro ante la EUIPO son los siguientes: 6 meses para el examen (art. 23.3 Reglamento (UE) 2023/2411), 2 meses para contestar a irregularidades (art. 23.6 Reglamento (UE) 2023/2411), 3 meses para presentar oposiciones desde la fecha de publicación (art. 25.1 Reglamento (UE) 2023/2411) y 2-3 meses para alcanzar un acuerdo amistoso en caso de haber oposiciones (art. 25.4 Reglamento (UE) 2023/2411). **12)** Teniendo en cuenta el reparto competencial, el control oficial de las Indicaciones Geográficas de ámbito autonómico corresponde a las CCAA. La OEPM solo será competente del control oficial de aquellas Indicaciones Geográficas de ámbito supraautonómico. **13)** Cuando la EUIPO requiera información complementaria respecto a una solicitud de Indicación Geográfica de ámbito autonómico, la OEPM trasladará al órgano competente de la comunidad autónoma dicho requerimiento. La contestación del solicitante deberá ser remitida a la OEPM en el plazo de 1 mes desde el requerimiento de EUIPO. Este plazo podrá prorrogarse quince días naturales, siempre que la
		12) Se apunta que el control de las IGAI tiene que ser realizado por las Comunidades Autónomas, que conocen las Indicaciones de su territorio. **13)** Se propone que las comunicaciones de la EUIPO, además de a la OEPM, se remitan también a la Comunidad Autónoma del solicitante.	

			prórroga se solicite antes de la expiración del mismo.
		14) Se alega que se deberían facilitar el registro de denominaciones sobre las que ya exista un reconocimiento de la Comunidad Autónoma en su territorio.	**14)** Teniendo en cuenta los requisitos que debe cumplir el nombre de un producto artesanal o industrial para acogerse a la protección como indicación geográfica (art. 6 Reglamento (UE) 2023/2411), así como los requisitos que deben cumplir el pliego de condiciones y el documento único (entre otros, arts. 9.1d) y 10.1 e) Reglamento (UE) 2023/2411), entendemos que se evitan las solicitudes fraudulentas.
		15) Se señala que se debe evitar el registro de denominaciones que no tengan un reconocimiento suficiente.	**15)** Teniendo en cuenta los requisitos que debe cumplir el nombre de un producto artesanal o industrial para acogerse a la protección como indicación geográfica (art. 6 Reglamento (UE) 2023/2411), así como los requisitos que deben cumplir el pliego de condiciones y el documento único (entre otros, arts. 9.1d) y 10.1 e) Reglamento (UE) 2023/2411), entendemos que se evitan este tipo de solicitudes.
		16) Se recalca la necesidad de evitar que se registren como marcas denominaciones de indicaciones geográficas para productos que no cumplen las especificaciones de la Indicación.	**16)** Las indicaciones geográficas inscritas en el registro de la Unión están protegidas frente a todo uso comercial directo o indirecto; todo uso indebido, imitación o evocación; cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa; o cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto (art. 40 Reglamento (UE) 2023/2411). La solicitud de registro de una marca (presentada posteriormente a la fecha en la que se haya presentado a la EUIPO la solicitud de registro de una indicación geográfica) cuyo uso sería

		17) Se pregunta sobre la previsión de posibles medidas de protección específicas para las IGAI. **18)** Se alega la conveniencia de apoyo financiero por parte del Ministerio de Industria y Turismo para fomentar la implantación de las IGAI.	contrario al art. 40 del Reglamento (UE) 2023/2411, se denegará (art. 44.1 Reglamento (UE) 2023/2411) o podrá ser declarada nula (art. 44.3 Reglamento (UE) 2023/2411). **17)** La protección de las Indicaciones Geográficas se regula en el art. 40 del Reglamento (UE) 2023/2411, por lo que resulta aplicable en España. Asimismo, se regula en el art. 275 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, las penas por utilizar en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección. **18)** No se regula por este Real Decreto, pero el Reglamento (UE) 2023/2411 prevé que la Autoridad Competente procure prestar asistencia a los solicitantes que sean microempresas, PYMEs o agrupación de productores compuesta únicamente por microempresas o PYMEs (art. 10.2 Reglamento (UE) 2023/2411).

2	**CLARKE MODET**	**1)** Se considera como mejor alternativa para regular la fase nacional del procedimiento de tramitación de solicitudes de registro, modificación del pliego de condiciones y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el Registro de la Unión la elaboración de un Real Decreto.	**1)** Este Real Decreto prevé la fase nacional de registro, modificaciones del pliego de condiciones y anulación del registro.
3	**GENERALITAT VALENCIANA.** **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DIRECCION GENERAL DE EMPRENDIMIENTO E INTERNACIONALIZACIÓN.**	**1)** Se propone el desarrollo de una herramienta informática que permita la trazabilidad de todas las comunicaciones y documentación entre la OEPM y cada Comunidad Autónoma responsable de la fase nacional en las solicitudes cuyo ámbito se extienda a una sola Comunidad Autónoma. **2)** Se propone la creación de una unidad de enlace autonómica que facilite la identificación de productos con potenciales indicaciones geográficas a nivel supra autonómico o supranacional y que facilite la comunicación y resolución de posibles conflictos normativos entre la administración autonómica y nacional.	**1)** La presentación de las solicitudes de registro, modificación y anulación de Indicaciones Geográficas se realizará a través de un portal electrónico dispuesto a tal efecto por la EUIPO. La OEPM utilizará las herramientas informáticas disponibles para la comunicación con las CCAA. **2)** Actualmente, existen diferentes estudios en los que se mencionan los productos artesanales e industriales españoles que, potencialmente, podrían solicitar una Indicación Geográfica[1]. En el Real Decreto se prevé la constitución de una Mesa de coordinación de las indicaciones geográficas de artesanía e industria, adscrita a la OEPM y que actuará como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las CCAA en esta materia, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que

1 https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2024_Protection_of_craft_and_industrial_GIs%20/2024_CIGI_%20Study_FullR_en.pdf

		3) No se considera implantar una tasa por la gestión del sistema de protección de las IGAI por disponer de un servicio específico para la tramitación de estas solicitudes y por el posible efecto desincentivador para los pequeños productores.	se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación del Real Decreto (. **3)** Se tendrán en consideración los argumentos presentados en cuanto a la no implementación de las tasas. Se prevé el establecimiento de tasas para la presentación de solicitudes de examen en fase nacional, la formulación de oposiciones y la presentación de recursos de alzada. Para determinar los importes se han tenido en cuenta los importes de las tasas de la OEPM, los importes existentes en aquellos Estados de la Unión que, previamente a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411, ya poseían un registro para la protección de las indicaciones geográficas de artesanía a nivel nacional y los importes que otras oficinas europeas y la EUIPO están valorando introducir en sus respectivos procedimientos de examen.
4	**OFICIO Y ARTE OAE ORGANIZACIÓN DE ARTESANOS DE ESPAÑA**	**1)** Se propone una visión homogénea sobre las IGAI a nivel nacional, que incluya la definición y aplicación rigurosa de criterios comunes y objetivos para productos de la misma familia.	**1)** La autoridad competente (OEPM/CA) examinará que la solicitud proporciona la información necesaria respecto al pliego de condiciones (art. 9 Reglamento (UE) 2023/2411), documento único (art. 10 Reglamento (UE) 2023/2411) y documentación que acompaña a la solicitud (art. 11 Reglamento (UE) 2023/2411). Uno de los requisitos del pliego de condiciones es incluir una descripción de los métodos de producción y, en su caso, de los métodos tradicionales y las prácticas concretas utilizadas (art. 9.1 f) Reglamento (UE) 2023/2411), así como la especificación de la zona geográfica definida y la información por la que se establece el vínculo

			entre la zona geográfica y la calidad, el renombre u otra característica determinada del producto (art. 9.1 d) Reglamento (UE) 2023/2411).
		2) Se solicita la simplicidad de los procedimientos de registro, modificación del pliego de condiciones, oposiciones y anulación de las IGAI y la adaptación del importe de las tasas a la realidad de un sector formado en su inmensa mayoría por micro pymes y autónomos.	**2)** Los procedimientos regulados en este RD para las Indicaciones Geográficas de ámbito supraautonómico se han establecido teniendo en cuenta los requisitos del Reglamento (UE) 2023/2411, adaptándolo a nuestro procedimiento administrativo común (Ley 39/2015) y sin añadir cargas adicionales para los solicitantes. Se prevé el establecimiento de tasas para la presentación de solicitudes de examen en fase nacional, la formulación de oposiciones y la presentación de recursos de alzada. Para determinar los importes se han tenido en cuenta los importes de las tasas de la OEPM, los importes existentes en aquellos Estados de la Unión que, previamente a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2411, ya poseían un registro para la protección de las indicaciones geográficas de artesanía a nivel nacional y los importes que otras oficinas europeas y la EUIPO están valorando introducir en sus respectivos procedimientos de examen.
		3) Se propone la definición pública de la horquilla de plazos estimados de duración total del proceso.	**3)** El procedimiento tiene dos fases: nacional y de la Unión Europea y resulta difícil estimar una duración total del procedimiento, teniendo en cuenta que se puede dilatar por defectos, presentación de oposiciones, períodos de negociación para alcanzar acuerdos amistosos. La petición se tendrá en consideración de cara a la información pública sobre la tramitación de

		4) Se solicita la vigilancia y denegación del registro de marcas que pudieran resultar engañosas respecto a productos no amparados por una IGAI.	estos expedientes, a partir de los plazos que establece el Real Decreto. Los plazos de la fase nacional son los siguientes: 1 mes para emitir informes por las CCAA afectadas por una Indicación Geográfica supraautonómica, 2 meses para contestar al suspenso en caso de detectar defectos u otros motivos de denegación, 2 meses para presentar oposiciones desde la fecha de publicación, 2-4 meses para alcanzar un acuerdo amistoso en caso de haber oposiciones, 1 mes para contestar al acuerdo de suspenso tras oposiciones en caso de no haber acuerdo y plazos de entre 10 días y 1 mes en los que la OEPM podrá requerir al solicitante para que subsane los defectos detectados en el curso del examen de modificaciones presentadas. Los plazos de la fase de registro ante la EUIPO son los siguientes: 6 meses para el examen (art. 23.3 Reglamento (UE) 2023/2411), 2 meses para contestar a irregularidades (art. 23.6 Reglamento (UE) 2023/2411), 3 meses para presentar oposiciones desde la fecha de publicación (art. 25.1 Reglamento (UE) 2023/2411) y 2-3 meses para alcanzar un acuerdo amistoso en caso de haber oposiciones (art. 25.4 Reglamento (UE) 2023/2411). **4)** Las indicaciones geográficas inscritas en el registro de la Unión están protegidas frente a todo uso comercial directo o indirecto; todo uso indebido, imitación o evocación; cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa; o cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor

		5) Se desea conocer las medidas a implementar para la protección de los productos amparados por una IGAI.	en cuanto al verdadero origen del producto (art. 40 Reglamento (UE) 2023/2411). La solicitud de registro de una marca (presentada posteriormente la fecha en la que se haya presentado a la EUIPO la solicitud de registro de una indicación geográfica) cuyo uso sería contrario al art. 40 del Reglamento (UE) 2023/2411, se denegará (art. 44.1 Reglamento (UE) 2023/2411) o podrá ser declarada nula (art. 44.3 Reglamento (UE) 2023/2411). **5)** Las indicaciones geográficas inscritas en el registro de la Unión están protegidas frente a todo uso comercial directo o indirecto; todo uso indebido, imitación o evocación; cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa; o cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto (art. 40 Reglamento (UE) 2023/2411). El mencionado art. 40 del Reglamento (UE) 2023/2411 faculta a iniciar acciones civiles contra aquellos que infrinjan derechos de las IG. Asimismo, se regula en el art. 275 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, las penas por utilizar en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección. **6)** Se han planificado diversas acciones de formación, difusión y promoción de las Indicaciones Geográficas en el Proyecto 2.3.1

		6) Se solicita saber el tipo de acciones que pudieran contemplarse por parte del Ministerio de Industria y Turismo para apoyar la difusión y promoción de productos amparados por una IGAI.	Nueva modalidad de PI: Indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) del Plan Estratégico de la OEPM 2025-2027 y en el Proyecto 1.1.1 Formación, promoción y divulgación de la Propiedad Industrial en España.